



RESOLUCION No. 1309 de 2018

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 767 de fecha 26-07-2018”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en Nombre y representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 del 2005. Y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. **226 de fecha 20-04-2017**, se reconoció la reliquidación de pensión de jubilación por retiro del servicio a la señora MYRIAM ESTHER VARELA MENDEZ, quien se identifica con la c.c. **No. 22.631.565**.

Que la Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que una vez enviada a la FIDUPREVISORA S.A., para la orden de pago de la Resolución **N° 226 de fecha 20-04-2017**, dicha orden de pago fue devuelta con la siguiente observación: *“NO SE APLICA DESCUENTO POR EMBARGO, LOS JUZGADOS DE PAZ NO SON COMPETENTES PARA DECRETAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO SOBRE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES DE ACUERDO A LA CIRCULAR 56 DEL 19-07-2010 DEL CONCEJO SECC DE JUDICATURA DE BARRANQUILLA”*

Ante lo anterior, se procedió a excluir el embargo decretado por el Juzgado Noveno de Paz del Distrito de Barranquilla, por lo se expidió la Resolución No. 767 del 26-07-2018 la cual modificó el parágrafo primero (1º) del artículo segundo de la Resolución **N° 226 de fecha 20-04-2017**.

Que la Resolución Modificatoria se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que una vez enviada a la FIDUPREVISORA S.A., para la orden de pago de la Resolución **N° 226 de fecha 20-04-2017** modificada por la Resolución No. 767 del 26-07-2018, dicha orden de pago fue devuelta mediante oficio radicado 20180172077031 de fecha 12-12-2018 recibido 19-12-2018, con la siguiente observación: *“LOS JUZG. DE PAZ NO SON LOS COMPETENTES PARA DECRETAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO SOBRE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES DE ACUERDO A LA CIRCULAR 56 DEL 19-07-2010 DEL CONSEJO SECC DE JUDICATURA DE B/QUILL”*

No obstante lo anterior, tal observación ya fue superada, como atrás se dijo, implicando el embargo decretado por el Juzgado Noveno de Paz del Distrito de Barranquilla.

Sin embargo, en la Resolución 767 del 26 de Julio de 2018, se dio aplicación a otras medidas cautelares, entre las cuales se observa que una ya no está vigente, la que tiene que ver con la COOPERATIVA COOMUPCOL comunicada mediante Oficio 275 del 25-03-2015 por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA, por lo que se hace necesario su corrección.



RESOLUCION No. 1309 de 2018

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 767 de fecha 26-07-2018”

Que la docente registra en la base de datos de Fiduprevisora los siguientes embargos:

JUZGADO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE A RETENER	TIPO PROCESO
Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga	COOPERATIVA EC Y DN	125	2013-02-19	30%	EJECUTIVO
Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga	COOPERATIVA EC Y DN	129	2013-02-19	30%	EJECUTIVO
Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga	FRANCISCO MANOTAS RAMOS	173	2013-07-29	20%	EJECUTIVO
Quinto Civil Municipal de Barranquilla	COOPERATIVA COOMULTIGEST	201501360	2015-10-09	20%	EJECUTIVO
Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga	COOPERATIVA COOPCARINA	0362	2018-04-11	20%	EJECUTIVO

Que, en atención a lo anterior, la docente presenta embargo superior al 50%, por lo que es necesario regularlo para no sobrepasar el mínimo vital establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de acuerdo al orden cronológico en que han sido radicados.

Que es deber de toda administración, cuando advierta un error corregir el acto administrativo a petición de parte o de oficio.

Bajo este orden de ideas, se procederá a modificar la Resolución 767 del 26-07-2018 en lo atinente a la inaplicación del embargo decretado por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA y a favor de la COOPERATIVA COOMUPCOL, y en esa medida dar aplicación a las medidas cautelares referenciadas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero (1º) de la Resolución No. 767 del 26-07-2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 226 de 20-04-2017, el cual quedará así:

Parágrafo Primero: Se dará aplicación a los descuentos que se relacionan a continuación de acuerdo con los oficios de embargo radicados en la tesorería de Fiduciaria La Previsora S.A., en contra de la señora MYRIAM ESTHER VARELA MENDEZ, identificada con C.C. No. 22.631.565 de Sabanalarga – Atl.



RESOLUCION No. 1309 de 2018

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 767 de fecha 26-07-2018”

JUZGADO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE A RETENER	TIPO PROCESO
Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga	COOPERATIVA EC Y DN	125	2013-02-19	30%	EJECUTIVO
Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga	COOPERATIVA EC Y DN	129	2013-02-19	20%	EJECUTIVO

PARAGRAFO SEGUNDO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la ley 11 de 1984, artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo (2º) de la Resolución No. 767 del 26-07-2018, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en turno, los embargos relacionados a continuación:

JUZGADO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE A RETENER	TIPO PROCESO
Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga	COOPERATIVA EC Y DN	129	2013-02-19	10%	EJECUTIVO
Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga	FRANCISCO MANOTAS RAMOS	173	2013-07-29	20%	EJECUTIVO
Quinto Civil Municipal de Barranquilla	COOPERATIVA COOMULTIGEST	201501360	2015-10-09	20%	EJECUTIVO
Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga	COOPERATIVA COOPCARINA	0362	2018-04-11	20%	EJECUTIVO

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. 767 del 26-07-2018 no son objetos de aclaración y/o modificación alguna, por lo tanto surten todos los efectos legales

ARTICULO CUARTO: Adjúntese copia de la presente Resolución a la Resolución No. 226 de fecha 20-04-2017, para todos los efectos legales.



RESOLUCION No. 1309 de 2018

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 767 de fecha 26-07-2018”

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal ante la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Remítase a Fiduciaria La Previsora la presente Resolución a fin de realizar programación de pago de la prestación aprobada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 28 DIC 2018

DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

PROYECTÓ: CRISTÓBAL COLÓN MARÍN -ABOGADO CONTRAFISTA
Revisó: SANDRA VILLARREAL PEREZ -PROFESIONAL ESPECIALIZADO F.N.P.S.M.
V.B. JAVIER PACHECO SILVA -PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó

a: _____
Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador